

Estatutos

IEN por **€**ropa

Noviembre de 2006

INDICE

TITULO I

ART. 1: DENOMINACIÓN
ART. 2: ÁMBITO
ART. 3: DURACIÓN
ART. 4: DOMICILIO
ART. 5: FINES

TITULO II

CAPITULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 6: INGRESO
ART. 7: PERMANENCIA
ART. 8: PROCEDIMIENTO DE INGRESO
ART. 9: CAUSAS DE DENEGACIÓN

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS

ART. 10: CUOTA

CAPITULO TERCERO DE LA ACREDITACIÓN

ART. 11: DOCUMENTACIÓN ASOCIATIVA

CAPITULO CUARTO DE LA PÉRDIDA DE CONDICION DE ASOCIADO

ART. 12: CAUSAS DE BAJA AUTOMÁTICA

TITULO III

CAPITULO PRIMERO OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ART. 13: DEBERES DE LOS ASOCIADOS
ART. 14: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO. DE LOS MEDIOS Y RECURSOS ECONÓMICOS

ART. 15: RECURSOS FINANCIEROS
ART. 16: PATRIMONIO
ART. 17: PRESUPUESTO
ART. 18: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO
ART. 19: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
ART. 20: PUBLICIDAD
ART. 21: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO.

TITULO V

CAPITULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART. 22: ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO SEGUNDO LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 23: ASAMBLEA GENERAL
ART. 24: REPRESENTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
ART. 25: INEXISTENCIA DE JUNTA DIRECTIVA
ART. 26: ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL
ART. 27: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
ART. 28: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
ART. 29: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. CONGRESO NACIONAL
ART. 30: CONVOCATORIA
ART. 31: CONSTITUCION
ART. 32: ASISTENCIA
ART. 33: ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL
ART. 34: DIETAS
ART. 35: ORDEN DEL DIA
ART. 36: PREMIOS
ART. 37: ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS
ART. 38: CONVOCATORIAS

CAPITULO TERCERO LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 39: JUNTA DIRECTIVA
ART. 40: FACULTADES
ART. 41: CONSTITUCIÓN
ART. 42: ELECCIÓN
ART. 43: CONVOCATORIA DE ELECCIONES
ART. 44: CANDIDATURAS
ART. 45: SESIÓN ELECTORAL
ART. 46: ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
ART. 47: SISTEMA DE ELECCIÓN
ART. 48: ASAMBLEAS DE JUNTA DIRECTIVA
ART. 49: CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO CUARTO PRESIDENTE

ART. 50: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO QUINTO VICEPRESIDENTE

ART. 51: VICEPRESIDENTE

CAPITULO SEXTO SECRETARIO GENERAL

ART. 52: SECRETARIO GENERAL

CAPITULO SEPTIMO TESORERO CONTADOR

ART. 53: TESORERO CONTADOR

CAPITULO OCTAVO VOCALES

ART. 54: VOCALES

CAPITULO NOVENO
CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 55: CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO DECIMO
COMISIONES

ART. 56: COMISIONES

TITULO VI

CAPITULO PRIMERO
DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

ART. 57: DELEGACIONES TERRITORIALES

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DELEGADOS TERRITORIALES

ART. 58: DELEGADOS

TITULO VII
CAPITULO PRIMERO
PREMIOS Y GALARDONES

ART. 59: PREMIOS Y GALARDONES

TITULO VIII

CAPITULO PRIMERO
REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 60: INFRACCIONES

ART. 61: SANCIONES

ART. 62: EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

CAPITULO SEGUNDO
RESPONSABILIDADES

ART. 63: RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS

TITULO IX

CAPITULO PRIMERO
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ART. 64: MODIFICACION DE ESTATUTOS

CAPITULO SEGUNDO
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ART. 65: DISOLUCIÓN

ART. 66: LIQUIDACIÓN

CAPITULO TERCERO
MAYORÍAS CUALIFICADAS

ART. 67: MAYORÍAS CUALIFICADAS

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito territorial, duración, domicilio y fines.

ART. 1: DENOMINACIÓN: La asociación intersectorial, sin ánimo de lucro, se denomina “**IEN por Europa** –, y se instaura al amparo de la Ley Orgánica española 1/2002 de 22 de Marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, que se regirá por ésta norma, o las que sean aplicables en cada momento, y por los Estatutos que asimismo estén vigentes en cada momento. La Asociación no persigue fines especulativos ni lucrativos.

ART. 2: ÁMBITO: El ámbito de la asociación “**IEN por Europa** – se extiende a todo el Estado español, sin perjuicio de su vocación europea, en aras de potenciar las relaciones intereconómicas entre empresas y profesionales españoles y de los restantes países de la CE. La Asociación integra en su seno a las personas físicas o jurídicas que desarrollando alguna actividad profesional, empresarial, financiera, corporativa, mercantil o económica en España, voluntariamente soliciten su afiliación, teniendo plena capacidad de obrar y no estando sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho de asociación. La condición de asociado es intransmisible.

ART. 3: DURACIÓN: La asociación “**IEN por Europa** – se constituye por tiempo indefinido, gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la necesaria capacidad jurídica de obrar en cumplimiento de sus fines. Su disolución se llevará a cabo en la forma y con los requisitos que, a tal efecto, establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo establecido en estos ESTATUTOS.

ART. 4: DOMICILIO: El domicilio de la Asociación se fija en Fene, Praza Constitución - Edif. Soportais, Entlo. C-D, A Coruña, España, sin perjuicio de que pueda acordarse el cambio del mismo conforme al procedimiento previsto para la modificación de Estatutos, así como la creación de delegaciones, subdelegaciones o representaciones que considere convenientes, tanto en España, restantes países de la Comunidad Europea, como en el extranjero.

ART. 5: FINES: Los fines de la Asociación son básicamente:

- a) Difundir y realizar actos de comunicación pública, conferencias y actos públicos similares entre empresarios, profesionales y el público en general, de las instituciones de la Comunidad Europea, así como dar a conocer y difundir entre los actores sociales los derechos y obligaciones compartidos por los países de la UE, los tratados y leyes de la UE, declaraciones y resoluciones, acuerdos internacionales y sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea.
- b) Del mismo modo comunicar y difundir públicamente entre los actores sociales, empresarios, profesionales y demás sujetos de derecho, las medidas que los Gobiernos de la UE toman conjuntamente en el campo de justicia e interior y en la Política Exterior y de Seguridad Común.

- c) Difundir una filosofía humana, social, económica, cultural y política pro-europea con convicción de pertenecer a Europa y con pleno respeto a sus instituciones.
- d) Dar a conocer públicamente mediante actos y congresos científicos y culturales las actuaciones de la Asociación Europea de Libre Comercio como organización entre cuyos fines está la promoción del libre comercio de mercancías entre sus Estados miembros.
- e) Realización de estudios de mercado, de investigación, económicos, jurídicos y sociológicos, así como congresos y comunicaciones y difusión pública de los mismos sobre el proceso de integración europea y su ampliación, sobre la competencia leal y libre en el mercado único europeo, sobre las prohibiciones de acuerdos restrictivos de la competencia y los abusos de quienes gozan de una posición dominante en el mercado. En definitiva, estudiar y comunicar públicamente la legislación antimonopolio europea.
- f) Estudiar y difundir públicamente mediante todo tipo de actos culturales e informativos la realidad del proceso de armonización comunitaria, es decir, sobre el proceso real de adecuación y coordinación de las legislaciones nacionales entre sí para eliminar obstáculos nacionales a la libre circulación de trabajadores, mercancías, servicios y capitales.
- g) Dar a conocer y difundir públicamente con rigor científico las instituciones de la UE, las leyes de la UE, la Comisión Europea, el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo, así como los Tribunales de Justicia.
- h) Seguimiento de la capacidad de absorción de los países comunitarios, es decir, de la capacidad de los países y organizaciones para recibir ayudas y utilizarlas eficazmente.
- i) Seguimiento, promoción, difusión y comunicación pública de los actos de capitalidad cultural que periódicamente se organizan en la UE, todo ello con el fin de dar a conocer y celebrar sus realizaciones y atractivos culturales y hacer así a los ciudadanos europeos más conscientes de la rica herencia que comparten.
- j) Seguimiento, promoción, difusión y comunicación pública de los actos comunitarios de cohesión económica y social, así como organizar debates y comunicaciones públicas de interés científico sobre los fondos de cohesión comunitaria.
- k) Realización de actos de comunicación científica, pública y social para el mejor conocimiento del Consejo de la Unión Europea y demás órganos de la UE, así como del Consejo de Europa y otros órganos intergubernamentales de fuera de la UE pero con trascendencia internacional evidente en la actualidad.
- l) Dar a conocer públicamente y difundir los cuatro tratados fundamentales de la UE, así como del proceso y resultado de la constitucionalización de los mismos. Difundir públicamente y defender el Tratado constitucional europeo o Constitución Europea, como forma de superar la complejidad actual de los grandes tratados existentes en aras de sintetizar fines y objetivos de la UE y especificar claramente el papel de cada cual. Trabajar jurídica, sociológica y comunicativamente sobre el texto de la nueva Constitución de la UE y su ratificación.
- m) Difundir y comunicar públicamente la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y cualesquiera proyectos de orden constitucional en el marco de la UE, así como los actos de la Convención sobre el futuro de Europa.
- n) Seguimiento y comunicación pública de los Criterios de Copenhague para la adhesión de nuevos Estados a la UE y de los criterios de Maastricht para la adopción del euro.

- o) Estudios y comunicación científica de manera pública sobre la política europea de estabilidad de precios, tasa de inflación, déficit público, deuda pública, tipos de interés, estabilidad monetaria y tipos de cambio.
- p) Defensa y comunicación científico-pública de las cuatro libertades de la UE en relación a la creación de un área sin fronteras en la que las personas, mercancías, servicios y capitales pueden moverse libremente.
- q) Seguimiento y comunicación pública de los resultados de las reuniones del Consejo Europeo, "cumbres europeas" o "cumbres de la UE".
- r) Análisis permanente del Espacio Económico Europeo.
- s) Intervención, difusión, propagación y apoyo institucional del programa Erasmus.
- t) Apoyo decidido a la Estrategia de Lisboa para competir con otras potencias mundiales a través de una economía comunitaria eficaz y moderna.
- u) Seguimiento y difusión de los resultados del Eurobarómetro.
- v) La realización de cuantas actividades de formación, implementación, análisis, concierto, estudio, conexión y defensa sean precisas, entre entidades españolas o europeas, en orden a la mejor satisfacción de las necesidades e intereses de los miembros de la entidad, y ello, entre otros, en los ámbitos de la política comunitaria y estatal en materia de Aduanas, Agricultura, Asuntos institucionales, Audiovisual y medios de comunicación, Ayuda humanitaria, Comercio exterior, Competencia, Consumidores, Cultura, Derechos humanos, Desarrollo, Economía y moneda, Educación, Formación, Juventud, Empleo y política social, Empresas, Energía, Fiscalidad, Investigación e innovación, Medio ambiente, Mercado interior, Pesca y Asuntos Marítimos, Política exterior y de seguridad, Política regional, Presupuesto, Relaciones exteriores, Salud pública, Seguridad alimentaria, Sociedad de la información y Transportes.
- w) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales, a nivel estatal y europeo de todos y cada uno de sus asociados.
- x) El fomento de la solidaridad empresarial, económica, profesional y humana entre las diferentes personas físicas, jurídicas y entidades integradas en su seno, así como la colaboración con otras entidades y organizaciones profesionales, económicas o empresariales.
- y) La potencial participación en estudios y proyectos de carácter general, ya sean económicos, sociales, profesionales, laborales o empresariales de interés general o para las diferentes personas y entidades jurídicas en ella integradas.
- z) La gestión y defensa, ante cualquier organismo, público o privado, de los intereses de los asociados, y ello a efectos de la obtención del máximo de beneficios para los mismos en el legítimo desempeño de sus actividades.
- aa) La representación y defensa ante la Administración en sus diferentes instancias, y ante cualesquiera otros organismos públicos o privados, estatales, autonómicos, comunitarios, Sindicatos o Asociaciones de Empresarios, de los intereses de carácter profesional, económico o empresarial tanto individuales como colectivos de los miembros de la entidad.
- bb) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado, considerando a la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y prestación de servicios a la sociedad y, por tanto, digna de la consideración y respeto que la trascendencia social de sus fines merece.

- cc) El ejercicio ante los Tribunales y cualesquiera otros organismos públicos y privados, de las acciones que procedan con arreglo a las Leyes, a cuyos efectos y previo, acuerdo de la Junta Directiva, el Presidente de la entidad podrá legalmente, en representación de la misma, ejercitar cuantas acciones sean procedentes, civiles o penales, contencioso administrativas o laborales, e intervenir, como actor, demandado o en cualquier otro concepto procesal, en nombre y representación de la Asociación, y ello en toda clase de expedientes, juicios o procedimientos, administrativos o jurisdiccionales y de cualquier orden, civil, penal, administrativo, contencioso-administrativo, social, constitucional y/o militar, e intervenir en cualquier acto de conciliación o negociación extrajudicial para la debida defensa, cuidado, atención y mejora de los lícitos y legítimos intereses correspondientes a la entidad y sus miembros.
- dd) El ejercicio del derecho de petición, en los términos previstos en la Ley.
- ee) La participación en las actividades y en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.
- ff) La adquisición y posesión de bienes y la facultad de contraer obligaciones con sujeción a las normas legales y reglamentarias.
- gg) La elaboración y difusión de estudios económicos, laborales, sociales, fiscales, jurídicos y administrativos.
- hh) La facultad de proponer ante quien proceda las medidas derivadas de tales estudios, así como de colaborar con la Administración para la consecución de finalidades específicas.
- ii) Cualesquiera otras de análoga naturaleza, que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.
- jj) Establecer acuerdos, convenios, colaboraciones y cualquier otra forma de vinculación con empresas, profesionales, entidades públicas y privadas, otras asociaciones, agrupaciones, federaciones y confederaciones de empresarios, de profesionales o sociales, en general.
- kk) Vigilar y promover activamente el ejercicio del derecho a la libertad de empresa como un derecho constitucionalmente garantizado.
- ll) La promoción de cuantas medidas quepan en derecho y resulten técnicamente oportunas en orden a la defensa de los intereses de los miembros de la Asociación en el seno de la economía de mercado, dentro del modelo global del sistema económico y social europeo.
- mm) Promover cerca de los poderes y Administraciones públicas (local, autonómica, estatal y europea) las medidas que se consideren precisas o convenientes en orden al debido ejercicio de la libertad de empresa, al tiempo que la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general, estatal y comunitaria.
- nn) Promover ante las Administraciones competentes (local, autonómica, estatal o europea) las medidas que se consideren oportunas y convenientes en cada momento en orden a garantizar el ejercicio de la libertad de empresa, en el marco de la economía de mercado y la defensa de la competencia, en aras de evitar aquellas prácticas que puedan afectar o dañar seriamente a un elemento tan decisivo en la economía de mercado como es la concurrencia entre empresas.
- oo) Asesorar y defender los derechos e intereses de sus miembros en el lícito ejercicio de las cuatro libertades comunitarias, a saber: libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales que, enmarcadas en un sistema de libre competencia real y efectivo, constituyen elementos sustanciales de la organización económica que reconoce la Constitución Española en el seno de la Comunidad Económica Europea.

- pp) Asesorar y defender los derechos e intereses de sus miembros en el lícito ejercicio de una sana competencia, como principio rector de toda la economía de mercado, como elemento consustancial del modelo de organización económica de nuestra sociedad y como la primera y más importante forma en la que se manifiesta el ejercicio de la libertad de empresa en el marco comunitario.
- qq) La promoción empresarial, profesional y económica de sus asociados, mediante la organización de cursos, conferencias, congresos y actos análogos y la creación de premios destinados a la defensa y exaltación de las virtudes profesionales, empresariales y económicas.
- rr) Velar por la ética profesional, empresarial y económica, que incluye el respeto debido a los derechos de las personas en el límite constitucional de las libertades y derechos fundamentales.
- ss) La realización de cursos de formación en el ámbito de la empresa, la economía, el derecho, la información, la prevención y las ciencias y humanidades.
- tt) La participación y adhesión en su caso a cuantos organismos de índole nacional e internacional contribuyan a la defensa de intereses similares.
- uu) El control reglamentario de sus propios asociados mediante el oportuno censo de inscripción.
- vv) Canalizar ayudas y subvenciones económicas de todo tipo a favor del mundo de la empresa en su más amplio sentido, así como a favor de los restantes ámbitos sociales, laborales y económicos integrados en la Asociación, con origen en proyectos internacionales, europeos, estatales, autonómicos o locales.
- ww) Cualesquiera otros fines que por acuerdo de la Asamblea General le fueren encomendados, siempre dentro del más absoluto respecto a la legalidad constitucional vigente e inspirados en el derecho a la libertad de expresión.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 6: INGRESO : Podrán inscribirse como socios en la Asociación, las personas físicas o jurídicas que desarrollando alguna actividad profesional, empresarial, financiera, mercantil o económica en España, voluntariamente soliciten su afiliación, teniendo plena capacidad de obrar y no estando sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho de asociación, con la sola condición de observar y respetar los presentes Estatutos y de abonar los derechos de inscripción y cuotas que se establezcan. Asimismo las personas jurídicas de naturaleza asociativa e institucional, así como las personas jurídico-públicas en los términos previstos por la Ley. La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de Presidente de Honor, miembro honorario o asociado de honor vitalicios a las personas que estime oportuno, aún cuando fueran ya miembros de la Junta Directiva, y ello a título meramente honorífico y conforme a los Estatutos.

Las personas jurídicas habrán de designar una persona física como representante en el seno de la Asociación. Miembros de la Junta Directiva y

Presidente tan sólo podrán serlo personas físicas, pudiendo desempeñar tales funciones los representantes de socios que sean personas jurídicas.

ART. 7: PERMANENCIA

El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de 10 días naturales a la fecha de baja.

Las altas y bajas se harán constar en el Libro de Inscripción de asociados.

ART. 8: PROCEDIMIENTO DE INGRESO: A efecto de formalizar el ingreso en la Asociación, los interesados deberán cursar la oportuna petición o solicitud a la Secretaría General de la entidad.

En la Asociación se constituirá una Comisión de Ingreso, formada por el Presidente de la Asociación, que actuará como Presidente de la citada Comisión, el Secretario General, que será su Secretario, y tres vocales, que habrán de ser miembros de la Junta Directiva. Esta comisión valorará en los dos días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, sobre la procedencia o denegación del ingreso, que se ajustará siempre a la Ley y a lo dispuesto en los presentes Estatutos. Caso de no obtener reparos, el ingreso se producirá automáticamente por el visto bueno de la citada Comisión; caso de presentarse reparos al ingreso, la Comisión remitirá la solicitud, debidamente informada y fundamentada, a la Junta Directiva, que aprobará o rechazará, según proceda, la inscripción del nuevo asociado. La decisión de rechazo al ingreso habrá de estar debidamente motivada y ser notificada al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Contra el acuerdo denegatorio de la Junta Directiva, podrá el solicitante interponer recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que se notificó el referido acuerdo, debiendo ser resuelto dicho recurso por la Asamblea General más próxima previa inclusión por la Junta Directiva de tal punto en el orden del día. Contra la decisión de la Asamblea General no cabrá más recurso en el seno de la Asociación.

La presentación de solicitud de ingreso en la entidad implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes ESTATUTOS y de cuantas decisiones o medidas de gestión o administración puedan ser adoptadas por la Asociación.

ART. 9: CAUSAS DE DENEGACIÓN: La solicitud de ingreso en la Asociación sólo podrá ser denegada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el solicitante no aporte y acredite las condiciones exigidas para el ingreso como socio.
- b) Como consecuencia de sanciones de expulsión temporal o definitiva de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS

ART. 10: CUOTA: La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota de ingreso y de la periódica que se encuentre aplicable en cada momento. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada.

La Junta Directiva, no obstante, podrá eximir indefinida o temporalmente del pago de la cuota periódica a aquellos asociados que, solicitándolo, se encuentren en una situación de jubilación o prejubilación sin realizar actividad alguna, y asimismo la Junta Directiva podrá también eximir del pago de la cuota temporalmente a quienes puedan considerarse "*asociados pasivos*", es decir, quienes padeciendo especiales dificultades económicas transitorias, debidamente acreditadas a juicio de la Junta Directiva, así lo soliciten, quedando así exentos del pago de las cuotas por resolución expresa de la Junta Directiva, mientras subsista la citada contingencia.

Las resoluciones de la Junta Directiva serán recurribles en alzada ante la Asamblea General en la siguiente asamblea general, quien aprobará por mayoría simple la exención de la cuota o no.

De forma inmediata, y cuando finalice la contingencia de exención de cuota, el asociado lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, quedando sin efecto la exención del pago, debiendo asumir el abono de la cuota a partir de dicho momento. De incumplirse dicha obligación por el asociado, será objeto de la apertura del correspondiente expediente disciplinario e imposición de sanción.

Se consideran *asociados de honor*, a las personas físicas o jurídicas o entidades que se hayan hecho merecedoras de tal distinción, por su destacada labor en pro de la defensa del sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado, resaltando los valores de la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y prestación de servicios a la sociedad, así como por su notable apoyo a la Asociación. Dichos asociados quedarán exentos del pago de cualquier tipo de canon o cuota.

CAPITULO TERCERO DE LA ACREDITACIÓN

ART. 11: DOCUMENTACIÓN ASOCIATIVA: Se establece un tipo único de documento al objeto de que surta en todo el territorio nacional idéntico efecto: el carnet o la acreditación de pertenencia a la asociación, que serán expedidos por esta Asociación, previa solicitud de cada socio.

CAPITULO CUARTO DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO

ART. 12: CAUSAS DE BAJA AUTOMÁTICA: La condición de asociado se pierde automáticamente sin necesidad de expediente, por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica.
- b) Por renuncia o baja voluntaria comunicada por escrito a la Asociación, con diez días naturales de antelación como mínimo.
- c) Por expulsión de la Asociación acordada por la Junta Directiva, previa instrucción de expediente contradictorio.
- d) Por retraso de cuatro meses en el pago de las cuotas asociativas, sin perjuicio de los casos excepcionales previstos en estos Estatutos.

Los interesados a quienes se deniegue su admisión, podrán volver a solicitar su incorporación a la misma una vez que cesen las causas que motivaron la denegación, previa presentación de nueva solicitud de ingreso y abono de la cuota de ingreso.

Si la causa de la pérdida de la condición de asociado fuera el impago de las cuotas, el interesado vendrá obligado, como requisito previo a su nuevo ingreso, a satisfacer el importe de las cantidades adeudadas, en los últimos 4 años.

Cuando el asociado cause baja tiene la obligación de devolver cuantas acreditaciones le haya provisto la Asociación.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ART. 13: DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados están obligados a:

1-Abonar la cuota establecida dentro de los plazos estipulados. Las cuotas impagadas sufrirán el recargo que las entidades bancarias, en su caso, tienen establecido por las devoluciones. En caso de impago por el asociado, dicho período se computará a los efectos de la posible baja automática del asociado.

2-Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea o por la Junta Directiva, procurando colaborar con ésta en lo que la misma disponga.

3-No prestar la acreditación de socio de la Asociación ni las demás credenciales de la misma a terceras personas no socias, y devolverlos en caso de baja de la misma.

4-Cumplir los deberes y obligaciones que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos, compartir y apoyar los fines de la Asociación, velar por su prestigio, participar en sus actividades, colaborar en sus tareas y observar las normas de convivencia comunitaria.

ART. 14: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Todos los asociados, salvo los asociados de honor, que estén al corriente de pago de las cuotas, tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos como representantes de la Asociación y a ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación.

- b) El derecho de voz y de voto en cualquier asamblea de la Asociación, y de delegar el voto por escrito a cualquier otro socio para las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como en las Juntas Directivas o cualquier otro órgano de la Asociación.
- c) A participar en las actividades de la asociación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- d) A ser informado acerca del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Recibir y utilizar la documentación solicitada o facilitada directamente por la Asociación y utilizar los servicios y prestaciones de la misma.
- h) Presentar iniciativas a la Junta Directiva.
- i) Cuantos otros derechos sean reconocidos al asociado en la Ley Orgánica 1/2002 o en las normas que se dicten en su complemento y desarrollo.

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO. DE LOS MEDIOS Y RECURSOS ECONÓMICOS

ART. 15: RECURSOS FINANCIEROS. La Asociación comienza y se constituye sin patrimonio inicial. Los recursos financieros de la Asociación están destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación y a la ejecución de sus presupuestos, y no podrán ser objeto en ningún caso de préstamo, aval o garantía a cuenta de sus fondos, ni podrán ser repartidos entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Están integrados por:

- 1) Las cuotas de los miembros de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias establecidas al efecto.
- 2) Las donaciones y legados a su favor.
- 3) Las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier persona física o jurídica, privada o pública.
- 4) La venta de sus bienes y valores.
- 5) Los ingresos procedentes de la venta u otros negocios jurídicos remunerados o no, de publicaciones y de prestaciones de servicios.
- 6) Los derechos por elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Asociación o por cualquiera de sus órganos, así como los ingresos derivados de acuerdos, convenios, conciertos y actuaciones similares desplegadas por la Asociación con terceras personas.
- 7) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ART. 16: PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación está compuesto por los valores, créditos, dinero, bienes muebles e inmuebles de los que sea titular o de otra naturaleza y que se recogerán en un libro inventario. El Patrimonio será administrado conforme a lo establecido en las leyes y en los presentes Estatutos.

La Asociación no podrá prestar en ningún caso avales, préstamos o garantías de cualquier naturaleza, con cargo a sus fondos.

Art. 17: PRESUPUESTO: La actividad económica y financiera de la Asociación se acomodará a un único presupuesto ordinario de carácter anual, elaborado por la Junta Directiva, que comprenderá la totalidad de ingresos y gastos para un ejercicio económico determinado. El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

Para cada ejercicio económico, se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que deberá ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria. Si al iniciarse el nuevo ejercicio económico todavía no se hubiera aprobado el presupuesto ordinario, se considerará automáticamente prorrogado el anterior.

ART. 18: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La Junta Directiva, basándose en los anteproyectos de presupuesto común, redactará un proyecto definitivo y consolidado, con una memoria explicativa, que será presentado anualmente durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a la discusión y aprobación en su caso, de la Asamblea General, por mayoría simple de asistentes.

ART. 19: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. El Presidente de la Asociación será ordenador de pagos y cobros de acuerdo con sus funciones, que junto al Tesorero cuidará y administrará en la forma y modo que responsablemente acuerden. Es, por lo tanto, el Presidente máximo responsable de la ejecución del presupuesto y actúa con plena capacidad en la gestión de los recursos financieros de acuerdo con las directrices que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El presidente, o en su caso el Vicepresidente, para la mayor agilidad en el funcionamiento asociativo firmará todos los documentos de cobros y pagos, y el Tesorero cuidará y administrará estos recursos en la forma y modo que la Asamblea General determine para cada período fiscal y firmará a posteriori todos los documentos de cobros y pagos. Cuidará el tesorero bajo su custodia y responsabilidad los libros de Caja y los talones bancarios, así como cualquier otro producto económico de la Asociación, e intervendrá todos los documentos de pagos y cobros y supervisará la contabilidad.

El presidente podrá delegar la firma de documentos de cobro y pago, por fuerza mayor, en el vicepresidente o en el tesorero, sin perjuicio de la posterior ratificación.

ART. 20: PUBLICIDAD. Los asociados podrán acceder a los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos, memoria y demás documentación de la Asociación a que se refiere el art. 14.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, a través de los órganos de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ART. 21: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Excepcionalmente, se podrán solicitar modificaciones presupuestarias cuando las cifras consignadas en los distintos subconceptos resulten insuficientes o nulas, siempre y cuando no exista ningún otro mecanismo para recabar distintos ingresos. Los oportunos suplementos de disposición serán elaborados y aprobados por la Junta Directiva, que los presentará a la próxima Asamblea General Ordinaria; quien estudiará los asuntos económicos y controlará los ingresos y gastos, así como balances, cuentas corrientes, cuotas de asociados, o cualquier otro ingreso o gasto.

TITULO V

CAPITULO PRIMERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ART. 22: ORGANOS DE GOBIERNO: Los órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO SEGUNDO: LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 23: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano supremo de representación de la Asociación y está constituida por todos los asociados en activo y al corriente de pago en su cuota, quienes tendrán el deber de asistir a las reuniones, ostentando el derecho a intervenir en las mismas, con voz y voto directo, así como formular proposiciones e intervenir sin trámite previo, en el turno de ruegos y preguntas.

Los asociados que podrán ejercer su voto en las asambleas deberán estar al corriente de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, y no estar suspendidos en derechos. Podrán delegar su voto en otro asociado, de forma expresa y por escrito que deberá adjuntarse el día de comienzo de las jornadas de la asamblea de que se trate.

ART. 24: REPRESENTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Presidencia de la Asamblea General, en asamblea General ordinaria o extraordinaria, corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste, al Vicepresidente. El Presidente dirigirá el desarrollo de las asambleas Generales, así como sus debates y votaciones, que siempre serán públicas, salvo que un 10% de los asociados presentes soliciten que se hagan de forma secreta.

La mesa de la Asamblea quedará constituida por el Presidente, dos vocales designados por la Junta Directiva de entre sus miembros por turno rotatorio, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva.

El Secretario levantará acta de la sesión, consignando la relación de socios presentes con expresión de los que representan, el orden del día, incidencia e intervenciones en los debates y acuerdos adoptados que entrarán en vigor de forma inmediata. El acta será suscrita por el Secretario que dará fe, con el visto bueno del Presidente y se insertará en el Libro de Actas.

ART. 25: INEXISTENCIA DE JUNTA DIRECTIVA: En el caso de que en el momento de constituirse la Asamblea no hubiere Junta Directiva por cualquier causa, se elegirá de entre los asistentes una Mesa de edad, presidida por el asociado de más edad, que actuará como Presidente, y por el de menos edad, que intervendrá como Secretario de Actas, siendo su única función la organización de la votación para elegir Junta Gestora por tiempo máximo de un año. Elegida ésta, la Mesa de Edad quedará automáticamente disuelta.

La Junta Gestora elegida de entre todos los asociados, salvo los de honor, lo será por tiempo indispensable para la elección de Junta Directiva. Estará compuesta al menos por 5 asociados de pleno derecho, entre los que se nombrará un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos vocales.

La Junta Gestora tendrá como única función la de convocar elecciones generales de acuerdo con los presentes estatutos y la de mantenimiento del desarrollo de la Asociación. Una vez elegida nueva Junta Directiva, quedará automáticamente disuelta.

ART. 26: ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los acuerdos que adopte la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada.

ART. 27: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- 1) Aprobar y reformar los ESTATUTOS y reglamentos de Régimen Interior.
- 2) Adoptar acuerdos en relación con los fines de la Asociación, en defensa de los intereses de sus miembros y los de la propia Asociación, en materias de su competencia, y sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la ejecución de los mismos.
- 3) Aprobar los programas y planes de actuación.
- 4) Elegir y revocar el mandato del Presidente y de los componentes de la Junta Directiva.
- 5) Aprobar los ingresos por cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que hayan de satisfacer los miembros, con destino a la Asociación.
- 6) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- 7) Aprobar la memoria anual de actividades.
- 8) Conocer la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, la retribución de sus miembros por razón de su cargo.
- 9) Resolver los recursos sobre inadmisión de socios así como su separación en los casos en que proceda y cualesquiera otros recursos o reclamaciones que le sean conferidos por la ley o los Estatutos.
- 10) Acordar la disolución o transformación de la asociación.
- 11) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.
- 12) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva.
- 13) Habilitar por mayoría simple de socios presentes, en casos excepcionales y por razones de urgencia o necesidad, de voz a los miembros de honor o personas ajenas a la Asociación, en beneficio de ésta.
- 14) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la defensa de los fines de la asociación.

Art. 28: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en Junta General Ordinaria o Congreso Nacional, y excepcionalmente, en Junta General Extraordinaria.

En las Asambleas Generales no se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente en el Orden del Día. Por su propio carácter, en los ruegos y preguntas no se podrá deducir acuerdo alguno, ya que la Junta Directiva se limitará en su caso a tomar en consideración los ruegos y a contestar las preguntas, bien inmediatamente o reservándose para ello un plazo no superior a 30 días naturales.

ART. 29: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. CONGRESO NACIONAL: La Asamblea General Ordinaria tomará el nombre de Congreso Nacional como mínimo cada cuatro años.

ART. 30: CONVOCATORIA: La Asamblea General Ordinaria se convocará por el Presidente de la Asociación a todos los socios, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su inicio, por correo, y se celebrará en el lugar que se haya designado por la Junta Directiva. Asimismo, la realización, dirección y ejecución del programa de trabajo del Congreso Nacional, estará encomendada y será responsabilidad de la Junta Directiva.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea General y los asuntos que serán objeto de debate, según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

Art. 31: CONSTITUCION: La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados un tercio de los asociados de pleno derecho de la Asociación y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión. En segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, presentes o representados.

Art. 32: ASISTENCIA: Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas Generales, salvo circunstancias excepcionales que se lo impidan.

ART. 33: ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

ART. 34: DIETAS: De los gastos de desplazamiento y dietas en que incurran los miembros de la Junta Directiva con ocasión del ejercicio de sus funciones, se dará cuenta a la Asamblea General más próxima para su conocimiento y ratificación posterior.

Art. 35: ORDEN DEL DIA. La Asamblea General Ordinaria o Congreso Nacional se celebrará con arreglo al siguiente orden del día:

1-Reseña del Presidente de los acontecimientos más importantes que durante el último año hayan tenido lugar con relación a la Asociación.

2-Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, anterior.

3- Discusión, votación y aprobación en su caso de la Cuenta General de gastos e ingresos del año anterior.

4-Discusión y aprobación en su caso del presupuesto formado para el año siguiente.

5-Elección de cargos vacantes de la Junta Directiva cuando proceda.

6-Discusión de los dictámenes que se consignen en la convocatoria y del trabajo de las Comisiones.

7-Ruegos y preguntas.

Además, cuando la Asamblea General tome forma de Congreso Nacional, la Junta Directiva velará por organizar actos de especial trascendencia social y económica para el mundo empresarial y económico con especial proyección social y con asistencia de figuras destacadas en el ámbito socioeconómico europeo, estatal y/o autonómico.

ART. 36: PREMIOS. En el acto de clausura del Congreso Nacional se hará entrega de los premios o recompensas que eventualmente se hayan podido conceder tal y como se regula en el art. 62.

ART. 37: ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud del 10 % de los asociados de pleno derecho, con expresión de las causas que la justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

Habrán de celebrarse en el plazo de 30 días naturales, contados desde el acuerdo de la Junta Directiva en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud y no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria. Por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de los socios asistentes a la misma.

ART. 38: CONVOCATORIAS: Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación a todos los socios, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que serán objeto de debate, según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

Respecto del desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria, son de aplicación las normas anteriores reguladoras de la asamblea general ordinaria.

CAPITULO TERCERO: LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 39: JUNTA DIRECTIVA. Al frente de la Asociación habrá una Junta Directiva, como órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación que asume todas las funciones y facultades no reservadas a la Asamblea General.

ART. 40: FACULTADES. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- 1) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 2) La realización y dirección de las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- 3) La proposición a la Asamblea General de los programas de actuación general y específicos y la realización de los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- 4) La presentación a la Asamblea General de las cuentas de gastos e ingresos y presupuestos para su aprobación en Asamblea Ordinaria.

- 5) La exposición a la Asamblea, como órgano, de las cuotas satisfechas por los asociados en cada ejercicio.
- 6) La elaboración de la memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea como órgano.
- 7) La decisión en materia de cobros y ordenación de pagos, sin perjuicio de las facultades del Presidente y Tesorero.
- 8) La inspección y control de las operaciones contables y financieras de la Asociación.
- 9) La adopción de acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- 10) La realización de informes y estudios de interés para los asociados, así como la encomienda a Asesores Externos de cualquier tipo de dictamen o informe que resulte preciso para los intereses de la Asociación o los asociados.
- 11) La admisión de asociados en los términos previstos en estos Estatutos.
- 12) Decidir en caso de urgencia sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, como órgano, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- 13) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- 14) Proponer y dar cuenta a la Asamblea General, en forma adecuada y eficaz, de las acciones que procedan en defensa de los intereses de la Asociación y de los miembros individuales y colectivos que la conformen, sin perjuicio de lo cual, la Junta Directiva podrá acordar la adopción de acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos o privados que procedan, así como la interposición de toda clase de recursos y acciones para defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses de la Asociación, facultando al Presidente a los efectos oportunos.
- 15) Distribuir, entre sus miembros, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero-Contador de la Asociación, así como los restantes cargos que puedan asignarse.
- 16) Asimismo, nombrar y deponer al personal de Secretaria y al personal que desempeñe cargos técnicos o cualquier función en la asociación, sin limitación alguna y en beneficio de la entidad.
- 17) Decidir la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y preparar el orden del día de éstas.
- 18) Proponer a la Asamblea General las derramas que hayan de satisfacer los miembros.
- 19) Formular y preparar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 20) Inspeccionar la mecánica de cobros y pagos.
- 21) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- 22) Adoptar acuerdos en relación con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo de jurisdicción.
- 23) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes.
- 24) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- 25) Contratar seguros que cubran la responsabilidad civil del personal de la asociación, de la propia entidad y de su junta directiva.
- 26) Designar a la persona que la represente, a todos los efectos, en ausencia o por falta de Presidente y Vicepresidente.
- 27) En general, cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
- 28) Nombrar delegados de la Junta Directiva para cada zona geográfica que la Junta Directiva pueda acordar, tanto en España como en el extranjero.

ART. 41: CONSTITUCIÓN: La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un número de vocales no inferior

a tres ni superior a cinco, de entre los asociados no suspendidos de derechos, no pudiendo superar un máximo de nueve miembros.

El mandato de la Junta Directiva será de 4 años, y podrá renovarse por iguales períodos, por acuerdo de la Asamblea General.

ART. 42: ELECCIÓN: La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General en Junta General Ordinaria o Extraordinaria *ad hoc*, de entre las candidaturas previamente presentadas con carácter abierto y por votación de todos los socios directamente o representados, en su caso.

ART. 43: CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

La convocatoria de elecciones se hará por el Presidente de la Junta Directiva cesante o de la Junta Gestora con dos meses de antelación a la fecha en que han de celebrarse.

En la citada convocatoria se designará a la Secretaría General de la Asociación como depositaria de las candidaturas, que deberán presentarse con al menos 15 días naturales de antelación a la celebración de elecciones. La Secretaria General custodiará una vez cerrado el anterior plazo, para información a los socios, las listas de candidatos presentados y el programa de actuación si lo hubieran mandado, para que cualquier socio pueda tomar conocimiento de las candidaturas y programas en cualquier momento.

ART. 44: CANDIDATURAS: Las candidaturas serán abiertas y podrán cubrir parcial o totalmente los puestos vacantes, debiendo figurar en las mismas obligatoriamente los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y Secretario General.

Todos los asociados podrán ejercer directamente el derecho de voto sobre las listas de los candidatos presentados, delegando su voto si lo desean en otro asociados expresamente.

Art. 45: SESIÓN ELECTORAL: Iniciada la sesión electoral y constituida en forma la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tomará la palabra el Presidente de la Junta Directiva saliente o el de la Junta Gestora, para comentar las actividades durante su mandato.

Seguidamente trasladará la palabra al Secretario General o Secretario de la Junta Gestora, quien leerá a los presentes las candidaturas presentadas en legal forma, otorgando a los presidentes de cada candidatura un tiempo de exposición máximo de 15 minutos, tras los cuales, y una vez nutridos los cargos a que se refiere el art. 45, se procederá a la votación.

Art. 46: ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Una vez elegido Presidente será competencia del mismo la distribución de los cargos de los demás miembros de su Junta Directiva, en caso de que no vengán determinados en la lista ganadora de la elección, para identificarlos en el acta.

Durante su mandato el Presidente podrá cesar a algún miembro de su Junta Directiva decisión de la que habrá de dar cuenta en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. No obstante, no podrá seguir en su mandato el Presidente si en su Junta directiva no consta un Vicepresidente, Secretario General y un Tesorero, en cuyo caso, deberá convocar elecciones.

Cuando por alguna causa la Presidencia quede vacante antes de finalizar el mandato para la que fue elegida, el vicepresidente convocará elecciones.

ART. 47: SISTEMA DE ELECCION. Las elecciones tendrán lugar mediante sufragio universal, libre e igual.

ART. 48: ASAMBLEAS DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en Comité Ejecutivo siempre que los asuntos en trámite lo requieran, por convocatoria del Presidente o por solicitarlo la tercera parte de sus componentes.

El Presidente de la Junta directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros a Comité Ejecutivo siempre que sea posible, con 7 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a examinar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo y excepcionalmente, por iguales razones de urgencia, la Junta Directiva podrá delegar en alguno de sus miembros la adopción de medidas que, afectando al interés general de la Asociación, requieran una celeridad que impida la convocatoria del Comité Ejecutivo. Las personas que asuman esta responsabilidad darán cuenta de inmediato a la Junta directiva de las medidas adoptadas.

ART. 49: CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Los Comités Ejecutivos o asambleas de Junta Directiva quedarán válidamente constituidos cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta asistentes, quienes serán solidariamente responsables de su ejecución. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se plasmarán en acta, que firmadas por el Presidente y el Secretario se incorporarán al Libro correspondiente.

CAPITULO CUARTO PRESIDENTE

ART. 50: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva, que lo será de la Asociación y del Comité Ejecutivo, ostentará la representación oficial y legal de la Asociación, y podrá ser reelegido en sucesivas elecciones. Son funciones y atribuciones del Presidente:

- 1) Dirigir el gobierno y administración de la Asociación asistido por el vicepresidente, el Tesorero, el Secretario General y los vocales.
- 2) Ejecutará los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3) Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, los Congresos Nacionales y las reuniones de la Junta Directiva o Comités Ejecutivos.
- 4) Coordinar todos los órganos y dependencias de la Asociación y la inspección de todas sus actividades en nombre de la Asamblea General.

- 5) Dirigir los debates de las asambleas Generales y el orden de las reuniones y votaciones, así como la dirección general de todos los asuntos de la Asociación.
- 6) Representar a la Asociación, suscribiendo contratos, incluso de préstamos o cualquier contrato de financiación, otorgar poderes y comparecer en juicio, absolver posiciones, abrir cuentas bancarias en nombre de la Asociación necesarias para los fines de ésta y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.
- 7) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
- 8) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 9) Custodiar los libros y bienes de la Asociación, y firmará el libramiento de cualquier pago.
- 10) Cuidar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- 11) Plasmar su visto bueno en las actas de los acuerdos legalmente adoptados y de las reuniones, juntas y asambleas de cualquier órgano de representación, de la Asamblea General, así como de las Comisiones Permanentes u otra constituida.
- 12) Convocará legalmente y fijará el orden del día de las sesiones de la Junta directiva, Comités Ejecutivos, y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

CAPITULO QUINTO. VICEPRESIDENTE

ART. 51: VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Asociación lo será de la Asamblea General y de la Junta directiva. Sustituirá al Presidente en caso de enfermedad, o ausencia por cualquier causa, ostentando sus mismas funciones, desempeñando tal actividad, asimismo, en caso de vacante y hasta tanto no se realice nueva elección de Presidente, convocando en su caso la oportuna Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO SEXTO: SECRETARIO GENERAL

ART. 52: SECRETARIO GENERAL: El Secretario General de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- 1-Levantará acta de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta directiva y del Comité Ejecutivo, con el visto bueno del presidente y las transcribirá al correspondiente Libro de Actas.
- 2-Tiene a su cargo la dirección de personal y de los servicios, y de la oficina o Secretaría General de la Asociación.
- 3-Cursar las convocatorias de asambleas, y ser depositaria de las candidaturas en caso de elecciones.
- 4-Confeccionar la memoria anual de actividades de la Asociación.
- 5-Expedir las certificaciones y copias que correspondan y despachar correspondencia.

6-Custodia del Libro registro de asociados, así como el de Actas.

CAPITULO SEPTIMO **TESORERO CONTADOR**

ART. 53: TESORERO CONTADOR: El Tesorero contador tendrá las siguientes funciones:

- 1- Intervendrá todos los ingresos y gastos, recaudará las cuotas y otros derechos y cuidará que se paguen las obligaciones de la Asociación.
- 2- Controlará todos los abonos que deba realizar la Asociación.
- 3- Confeccionará el Presupuesto anual de ingresos y gastos que presentará primero a la Junta Directiva, y en su nombre una vez aprobado, a la Asamblea General; bajo el principio de unidad de caja y centralización de todos los fondos y valores generados en todo tipo de operaciones.
- 4- Custodiará el libro de Caja, de ingresos y pagos, etc..
- 5- Llevará y examinará la contabilidad, certificando sus resultados de acuerdo con los presupuestos, presentándolo a la Asamblea General.
- 6- Custodiará los soportes de cada gasto en el periodo de su mandato.

CAPITULO OCTAVO: **VOCALES**

ART. 54: VOCALES: Tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Junta directiva, Comités Ejecutivos y de la Asamblea general y realizar las gestiones encomendadas, y presidir las comisiones de trabajo que se le asignen.

CAPITULO NOVENO: **CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ART. 55: CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta directiva podrán cesar por voluntad propia o por decisión de su presidente, refrendada por la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO: **COMISIONES**

ART. 56: COMISIONES: La Asociación podrá constituir en su seno los servicios, comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva.

TITULO VI

CAPITULO PRIMERO **DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES**

ART. 57: DELEGACIONES TERRITORIALES: Podrán constituirse en el marco de esta Asociación, Delegaciones Territoriales con el previo acuerdo de la Junta Directiva.

La constitución de las Delegaciones Territoriales no es obligatoria, sino potestativa. En cualquier caso, el funcionamiento de las Delegaciones no podrá contradecir lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación.

Las Delegaciones Territoriales actúan por delegación. El Delegado de esta Delegación Territorial asume el carácter de representante de la Asociación y actúa exclusivamente como delegado de la Asociación, única con capacidad jurídica y de obrar.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DELEGADOS TERRITORIALES

ART. 58: DELEGADOS: Las Delegaciones Territoriales, serán representadas por un Delegado. Su nombramiento y revocación corresponde a la Junta Directiva constituida en Comité Ejecutivo.

Los Delegados de las diversas Delegaciones Territoriales son los representantes de las Delegaciones respectivas, ante los órganos de gobierno de la Asociación.

De igual manera, el Delegado Territorial será el representante de la Asociación en el seno de su circunscripción, que será fijada por la Junta Directiva.

Los Delegados Territoriales deberán comparecer ante la Junta Directiva, su Presidente o el Comité Ejecutivo, cuantas veces sean citados a dar cuenta de las necesidades, inquietudes e incidencias de los socios de su Delegación.

TITULO VII

CAPITULO PRIMERO PREMIOS Y GALARDONES

Art. 59: La Asociación, en su propósito constante de dignificar y enaltecer las aportaciones humanas de quienes contribuyen a los fines que le son propios, premiará, a los efectos de otorgar público testimonio de gratitud, a las personas o entidades que hayan destacado en su ámbito propio de desarrollo social, económico, empresarial o profesional, hayan colaborado con los fines de la Asociación o se hayan hecho acreedores de una manera notoria del reconocimiento de sus méritos.

Los premios consistirán en medalla, placa y/o trofeo especial al mérito socio-económico europeo, que se entregarán a los galardonados en el momento de clausura del Congreso Nacional.

Para ello, la Junta Directiva se reunirá al menos con 10 días de antelación a la celebración del Congreso Nacional, para estudiar las candidaturas de los premiados, exigiendo en su caso de los delegados territoriales que formulen sus propuestas igualmente con antelación de 10 días naturales a la celebración de la citada asamblea General Ordinaria, enviándolo a la Secretaría General de la Asociación.

A): Periódicamente, si así lo entendiera la Junta Directiva, se otorgarán galardones públicos a quienes destaquen notoriamente por su trayectoria humana, en el mundo de la empresa, la economía o la sociedad.

B): Se celebrarán congresos y jornadas, con otorgamiento de premios para las mejores contribuciones a la política comunitaria en materia de Aduanas, Agricultura, Asuntos institucionales, Audiovisual y medios de comunicación, Comercio exterior, Competencia, Consumidores, Cultura, Derechos humanos, Desarrollo, Economía y moneda, Educación, Formación, Juventud, Empleo y política social, Empresas, Energía, Fiscalidad, Investigación e innovación, Justicia, libertad y seguridad, Medio ambiente, Mercado interior, Pesca y Asuntos Marítimos, Política regional, Presupuesto, Relaciones exteriores, Salud pública, Seguridad alimentaria, Sociedad de la información y Transportes.

C): Se realizarán eventos periódicos, con entrega de galardones y premios a personalidades relevantes en el mundo de la empresa, la economía, la cultura empresarial, la libre competencia y el funcionamiento del mercado.

TITULO VIII

CAPITULO PRIMERO REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 60: INFRACCIONES. La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los asociados, previa instrucción de un expediente disciplinario, cuando considere que la conducta es constitutiva de una falta de las contempladas en este artículo y que serán calificadas leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas LEVES: las acciones u omisiones que revelen negligencia en el cumplimiento de los deberes asociativos establecidos en los Estatutos, o en los acuerdos tomados por Asamblea General o Junta Directiva de obligado cumplimiento.

Se consideran faltas GRAVES: las acciones u omisiones que comporten incumplimiento manifiesto y desleal de los deberes asociativos, aquellas que deriven perjuicios para otros asociados, para la economía o el prestigio de la Asociación, así como la reincidencia en la sanción por faltas leves.

Se consideran faltas MUY GRAVES: La reincidencia de sanción por falta grave o aquellas que por su gravedad pudieran ser constitutivas de delito o falta penal.

ART. 61: SANCIONES: Serán de aplicación las siguientes SANCIONES:

*Las faltas LEVES podrán ser sancionadas con amonestación privada y/o económica de hasta 60 euros y advertencia escrita de la que quedará constancia en el expediente del asociado.

*Las faltas GRAVES podrán ser sancionadas con amonestación pública y/o económica de hasta 300 euros con suspensión de derechos de asociado por un tiempo no superior a un año.

*Las faltas MUY GRAVES podrán ser sancionadas con la suspensión de los derechos de asociado por un tiempo no superior a cinco años y/o amonestación económica de hasta 600 euros o la expulsión definitiva.

La pérdida de la condición de asociado implicará la obligación de devolver a los órganos rectores de la Asociación cuantos documentos o acreditaciones hayan sido expedidos en virtud de tal condición. Bastará para considerar incumplida esta exigencia el transcurso de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la carta que por los órganos rectores se remitirá al interesado haciéndole constar la pérdida de sus derechos como socio y la solicitud de devolución de los carnets, credenciales, etc..., expedidos por la Asociación.

ART. 62: EXPEDIENTE DISCIPLINARIO: No se podrá imponer ningún tipo de sanción sin tramitación previa de expediente disciplinario.

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a instancia de cualquier asociado, quien debe ponerlo de manifiesto por escrito a la Junta Directiva de forma inmediata, alegando los motivos o informaciones que posea.

Realizada la comunicación o conocido el incumplimiento, la Junta Directiva en el plazo máximo de 15 días naturales, designará una Comisión Instructora que estará compuesta por el Presidente, el delegado territorial correspondiente en su caso, y tres vocales, quienes por medio de acta, se constituirán como Comisión Disciplinaria *ad hoc*, dirigiendo comunicación expresa al asociado en un plazo no superior a un mes, con relación expresa y sucinta de los incumplimientos que se le imputan, así como la calificación provisional de los mismos, y las diligencias que para su esclarecimiento, la citada Comisión considere oportunas llevar a cabo.

Recibida la citada comunicación, el asociado en un plazo no superior a 15 días hábiles, podrá formular escrito de alegaciones en su defensa dirigido de forma fehaciente a la Comisión Disciplinaria instructora, proponiendo en su caso los medios de prueba que considere oportunos.

La Comisión Instructora a la vista del escrito de alegaciones, contará con el plazo de un mes para practicar las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de las imputaciones; comunicando finalmente en el mismo plazo la resolución final del expediente.

Dicha resolución final se dirigirá al asociado en la que se incluirán de forma estricta y explicativa las razones que han determinado el fallo de la misma, así como los recursos que en su caso, puede interponer el asociado y las consecuencias del silencio negativo. Contra dicha resolución, el asociado podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Junta Directiva en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución del expediente.

La Junta Directiva deberá resolver expresamente el citado recurso de alzada en un plazo no superior a 2 meses desde su recepción. De persistir la decisión sancionadora, el recurso de alzada podrá reproducirse en la Asamblea General Ordinaria correspondiente al año en curso, donde se oirán a las partes afectadas, se exhibirá el expediente, y finalmente se refrendará o revocará la decisión de la Junta Directiva, por mayoría simple.

Frente a la decisión de la Asamblea General no cabrá recurso alguno, quedando expedita en su caso, la vía judicial correspondiente.

Durante el proceso disciplinario hasta la resolución de la Comisión Disciplinaria o en su caso la Junta Directiva, el asociado estará en pleno uso de sus derechos y

obligaciones de asociado, siéndole imputable el pago de la cuota y cuantas diligencias le sean exigibles.

CAPITULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES

ART. 63: RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS:

La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Las demás responsabilidades a que pudiera haber lugar, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

TITULO IX

CAPITULO PRIMERO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ART. 64: MODIFICACION DE ESTATUTOS: Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General convocada al efecto y a propuesta por la Junta Directiva o a solicitud del 30 % de los asociados.

El Presidente deberá convocar la citada Asamblea General Extraordinaria con la propuesta de modificación de estatutos, para lo cual, remitirá un borrador del proyecto a los socios al menos con 40 días de antelación a la celebración de la Junta General correspondiente, a fin de que se puedan formular las consideraciones que se estimen oportunas por los socios, quienes deberán ser convocados al efecto con al menos un mes de antelación a la celebración de la asamblea General donde se debatan.

Los socios que deseen formular enmiendas totales o parciales al proyecto de reforma estatutaria deberán hacerlo con al menos 20 días de antelación a la celebración de la Asamblea correspondiente para su estudio y elaboración de un texto conjunto; el cual será objeto de debate y votación en la citada Asamblea General.

Los nuevos estatutos deberán ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirán efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 65: DISOLUCIÓN: La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto con el acuerdo mayoritario de dos tercios de los socios presentes o representados, así como por las causas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

ART. 66: LIQUIDACIÓN: La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva o el correspondiente órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que el juez acuerde designar otros.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General acordará por mayoría simple el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atender las obligaciones pendientes, que en todo caso habrán de ser destinadas a una entidad sin ánimo de lucro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO TERCERO MAYORIAS CUALIFICADAS

ART. 67: MAYORÍAS CUALIFICADAS: Los acuerdos de la Asamblea General de modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas cuyos votos afirmativos superen la mitad más uno de los votos negativos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día en que se formalice su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente del Ministerio de Interior.